20231500122661

Popayán, 2023-03-27 Radicación:20231500122661

Señores,
GEOCAT INGENIERIA S.A.S.
NIT- 860.524.046-8
Representante Legal Suplente – JONATHAN DAVID BENAVIDES MUNERA
CC. No. 1.026.552.436 de Bogotá
Dirección: CALLE 77 #63-22
Bogotá DC
Teléfono: 6491591 - CELULAR: 3108547030
Correo electrónico: comercial@geocat.com.co

Asunto: Requerimiento de Reinicio de ejecución contractual CONTRATO No. 20221800026267 de 2022 del 20 de diciembre de 2022.

Cordial saludo,

De conformidad con el asunto de la referencia y atención al acta de suspensión No.01 del 29 de diciembre de 2022, se solicita de manera atenta, reiniciar la ejecución del contrato teniendo en cuenta que a la fecha se encuentran superadas las razones que dieron origen a la suspensión las cuales se trasladan a continuación:

> *"El término de ejecución a la fecha es escaso debido a que la tela que se utiliza para la fabricación de los uniformes es importada y debido a la temporada se están presentando represamientos de los contenedores de importación, generando escasez en los insumos y la materia prima necesaria para la fabricación de los mismos"*

Ahora bien, teniendo en cuenta las solicitudes de reajustes de precios solicitadas por ustedes, el supervisor del contrato manifiesta que no es procedente de conformidad con la propuesta económica y la carta de aceptación dentro del proceso que constituyen el contrato estatal, las cuales se citan a continuación:

> ***CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR y SOPORTE PRESUPUESTAL:*** *CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($49.120.344) M/CTE,* ***incluidos todos los costos directos e indirectos, de conformidad con la oferta*** *presentada (SE ANEXA OFERTA ECONÓMICA). *subrayada fuera de texto**
>
> ***CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Obligaciones Específicas del SUPERVISOR:*** *El Supervisor debe ser un representante eficiente del Municipio y por lo tanto debe resolver la mayoría de los problemas ya que es un delegatario de la misma, pero no tiene la facultad para exonerar al Contratista de ninguna de sus obligaciones contractuales. En ningún caso el Supervisor podrá cambiar*

20231500122661

Popayán, 2023-03-27 Radicación:20231500122661

arbitrariamente las condiciones y deberá ceñirse fielmente a las especificaciones del Municipio o a las adoptadas por la misma.

El Consejo de Estado, C. E., Secc. Tercera, Sent. 20003, ago. 19/11, C. P. Enrique Gil Botero, exige como condiciones para que el Estado modifique el valor de los contratos, en primer lugar, que estén en ejecución. En consecuencia, la corrección de precios solo procede para los contratos de ejecución sucesiva, no para los de ejecución inmediata; como segundo requisito, el contratista debe demostrar el aumento exagerado de los precios de los elementos o insumos que se requirieron para la ejecución del contrato, así como la ineficacia de las fórmulas de ajuste pactadas para contrarrestar los efectos inflacionarios.

Ahora bien, la supervisión se permite manifestar que, no se ha presentado documento que soporte el aumento desproporcionado de los precios unitarios ofertados en la propuesta económica, además que, el contrato se encuentra suspendido a la fecha de la presente comunicación.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que se encuentran a disposición la información se solicita de manera atenta suscribir el acta de reinicio adjunta y cumplir con la ejecución del contrato dentro de los 3 días hábiles siguientes que quedan de ejecución contractual.

Agradecemos el interés por mejorar las condiciones de movilidad en el sector.

Cordialmente,

JAIME ANDRES PATIÑO CHAPARRO
SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE POPAYÁN

Proyecto: Laura Marcela Astudillo Sanjuán – Abogada STTP.
Revisó: Adriana Martínez Perlaza – Abogada enlace OAJ.
Archivado en según TRD: